



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE CULTURA, PARTICIPACIÓN Y DEPORTES

8715

Resolución de la Consejera de Cultura, Participación y Deportes por la que se convocan ayudas para la adquisición de material inventariable para ayuntamientos, federaciones deportivas, clubes deportivos y deportistas de las Islas Baleares

1. El artículo 30.12 del título III, del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares (LO 1/2007, de 28 de febrero) establece como competencia exclusiva del deporte y el fomento, planificación y coordinación de las actividades deportivas.

2. La Consejería de Cultura, Participación y Deportes, mediante la Dirección General de Deportes y Juventud, ejerce las competencias en materia de deporte y ocio, en cumplimiento del artículo 30.12 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 24/2015, de 8 de agosto, de la presidenta de las Islas Baleares, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

3. El artículo 5.p de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Islas Baleares, prevé que uno de los objetivos y de las finalidades de las políticas deportivas de las administraciones públicas de las Islas Baleares será la de promover adecuadamente una red básica de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para todo el territorio de las Islas Baleares.

4. El artículo 10.3 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Islas Baleares, prevé que a la Administración de la Comunidad Autónoma le corresponde la competencia de participar, con las entidades interesadas, en la creación de redes especiales de instalaciones de alta competición o tecnificación, y en la conservación, la programación y la administración, y coordinarlas.

5. El artículo 86 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Islas Baleares, prevé que los programas de tecnificación debe ser elaborados con la colaboración de las federaciones deportivas de las Islas Baleares.

6. El artículo 5.j de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Islas Baleares establece como uno de los objetivos y finalidades de las políticas deportivas de las administraciones públicas de las Islas Baleares, la promoción y la planificación del deporte de competición y de alto nivel autonómico, en colaboración con las federaciones deportivas.

7. Que en la letra g) del artículo 10.1 de esta misma Ley establece que corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma la promoción de la formación y la investigación científica en el ámbito del deporte, mediante la creación y la regulación de centros de tecnificación y rendimiento deportivo en colaboración, en su caso, con otras administraciones y con las federaciones deportivas.

8. Que según dispone el artículo 3.h) del Decreto 33/2004, de 2 de abril, regulador de las federaciones deportivas de las Islas Baleares, es función de estas «impulsar, planificar y controlar, en coordinación con la dirección General competente en materia deportiva, el deporte de élite y alto nivel, y velar por la formación integral y la mejora deportiva continuada de los deportistas.»

9. Que de acuerdo con el artículo 52.3 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre del deporte de las Islas Baleares, las federaciones deportivas de las Islas Baleares pueden ejercer funciones públicas de carácter administrativo, en cuyo caso que actúan como agentes colaboradores de la administración deportiva competente.

10. Se considera tecnificación deportiva la etapa del alto rendimiento deportivo en la que se lleva a cabo la mejora del nivel técnico y competitivo. Comienza con la selección de los y las deportistas de entre la población en edad escolar sus cualidades específicas de los que permiten prever la proyección futura dentro del deporte de alto nivel, y termina con su paso al alto nivel, velando para que los y las deportistas que participan obtengan una formación integral.

11. Los programas de seguimiento deportivo tienen por objeto mejorar la calificación técnica, física y psicológica de los deportistas en periodo de iniciación y perfeccionamiento deportivo, así como permitir la detección precoz de talentos a la práctica de una modalidad deportiva específica.

12. Los programas de tecnificación deportiva implementan procesos de perfeccionamiento y desarrollo en el ámbito deportivo desde que se detecta una persona con proyección para la práctica de una modalidad deportiva, hasta su llegada al deporte de alto nivel.



**Fundamentos de derecho**

1. El artículo 15 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, modificado por la Ley 7/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.
2. El artículo 5.1 de la Orden del consejero de Turismo y Deportes de 18 de diciembre de 2012 por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes (BOIB núm. 2 de 03.01.2013).
3. Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2018 por el que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para los ejercicios 2018 hasta 2020 (BOIB núm. 31 de 03/10/2018).
4. Resolución de la Consejera de Hacienda y Administraciones Públicas de 18 de junio de 2018, por la que se modifica el anexo al Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para los ejercicios 2018-2020 (BOIB núm. 77 de 05/23/2018).

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Deportes y Juventud; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones, y el artículo 5.1 de la Orden del consejero de Turismo y Deportes de 18 de diciembre de 2012 por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes; vistos los informes favorables del Servicio Jurídico de la Consejería de Cultura, Participación y Deportes y de la Intervención General; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y en uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria de ayudas para atender las necesidades para mejorar el material deportivo inventariable para la práctica de deporte adaptado y el desarrollo de programas de seguimiento deportivo, y de programas de tecnificación deportiva, así como la adquisición de material no deportivo inventariable para las federaciones deportivas de las Islas Baleares, que figura en el Anexo 1 de esta Resolución.
2. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Cultura, Participación y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente que se haya publicado esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Palma, 13 de agosto de 2018

La consejera de Cultura, Participación y Deportes

Francesca Tur Riera

ANEXO 1

Bases de la convocatoria de ayudas para la adquisición de material inventariable para ayuntamientos, federaciones deportivas, clubes deportivos y deportistas de las Islas Baleares

1. Objeto

1.1 El objeto de la convocatoria es atender las necesidades para mejorar el material deportivo inventariable para la práctica de deporte adaptado y el desarrollo de programas de seguimiento deportivo, y de programas de tecnificación deportiva. También es objeto de la convocatoria la adquisición de material no deportivo inventariable para las federaciones deportivas de las Islas Baleares.

1.2 Los programas de seguimiento deportivo tienen por objeto mejorar la calificación técnica, física y psicológica de los deportistas en periodo de iniciación y perfeccionamiento deportivo, así como permitir la detección precoz de talentos a la práctica de una modalidad deportiva específica.





1.3 Los programas de tecnificación deportiva implementan procesos de perfeccionamiento y desarrollo en el ámbito deportivo desde que se detecta una persona con proyección para la práctica de una modalidad deportiva, hasta su llegada al deporte de alto nivel.

1.4 Material deportivo inventariable, entendiéndose por tal el bien mueble no fungible, es decir, aquel del que se puede hacer uso sin que se consuma por el uso normal para el que está destinado, utilizado para la práctica deportiva en instalaciones de titularidad pública. Por ejemplo: Juegos de canastas de baloncesto, juegos de porterías, juegos de palos para soporte de redes (voleibol, tenis, bádminton ...), marcadores electrónicos y relojes de tiempo, barcos, piraguas y canoas, tablas de tenis de mesa, redes para porterías o canastas, etc.

1.5 Asimismo también tiene la consideración de material deportivo inventariable el material técnico no fungible, es decir, aquel del que se puede hacer uso sin que se consuma por el uso normal para el que está destinado para la práctica del deporte adaptado o para los programas de seguimiento y tecnificación deportiva de los deportistas y equipos de las Islas Baleares.

1.6. Material no deportivo inventariable, es aquel del que se puede hacer uso sin que se consuma por el uso normal para el que está destinado, y que no se utilice para la práctica deportiva. Son ejemplos de material no deportivo inventariable el mobiliario, equipos informáticos, vehículos, etc.

2. Importe máximo y crédito presupuestario

2.1 El importe máximo que se destina a esta convocatoria es de:

- 300.000,00 € por la adquisición de material deportivo inventariable en instalaciones de titularidad municipal de los ayuntamientos de las Islas Baleares, con cargo a la partida presupuestaria 26501.461A01.76000.00 los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2018.
- 150.000,00 € para la adquisición de material deportivo inventariable para el desarrollo de programas de seguimiento deportivo y de programas de tecnificación deportiva de las federaciones deportivas de las Islas Baleares, y para la adquisición de material no deportivo inventariable de las federaciones deportivas de las Islas Baleares, con cargo a la partida presupuestaria 26501.461A01.78000.00 los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2018.
- 50.000,00 € por la adquisición de material técnico deportivo inventariable para la práctica de deportes adaptados de los deportistas y equipos deportivos de deportes adaptados, con cargo a la partida presupuestaria 26501.461A01.78000.00 los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2018.

2.2 En caso de que se quiera aumentar la dotación de la convocatoria, se hará mediante una resolución de la consejera de Cultura, Participación y Deportes.

3. Entidades beneficiarias

3.1 Pueden ser beneficiarios de estas subvenciones:

Para la línea de material deportivo inventariable en instalaciones municipales:

- Los ayuntamientos de las Islas Baleares.

Para la línea de material inventariable de federaciones deportivas de las Islas Baleares:

- En el caso de subvenciones para material deportivo inventariable, las federaciones deportivas de las Islas Baleares que tengan un programa de seguimiento o de tecnificación tutelado por la Fundación para el Deporte Balear, o bien un programa de seguimiento o de tecnificación con una subvención otorgada para programas de seguimiento o de tecnificación de las federaciones deportivas de las Islas Baleares, año 2018.
- En el caso de subvenciones para material no deportivo inventariable, las federaciones deportivas de las Islas Baleares.

Para la línea de material técnico deportivo adaptado:

- Los equipos de deportes adaptados de los clubes deportivos y las secciones deportivas de entidades no deportivas regulados por el título V, capítulos I y II, de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Islas Baleares, y por el Decreto 147/1997, de 21 de noviembre, por el que se regulan la constitución y el funcionamiento de los clubes deportivos, modificado por el Decreto 214/1999, de 1 de octubre, inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares.
- Los equipos de deportes adaptados de los clubes deportivos de las Islas Baleares inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares, federados en la federación española correspondiente, en caso de que no haya federación deportiva de las Islas Baleares.
- Los deportistas de deportes adaptados de las categorías infantil, cadete, juvenil o junior y absoluta siempre que no tengan carácter profesional, que acrediten una discapacidad como mínimo del 33%, residentes o nacidos en las Islas Baleares, con domicilio fiscal en





la estado español.

4. Régimen de compatibilidad con otras ayudas

Como regla general, las ayudas que se concedan son compatibles con otras ayudas o subvenciones, independientemente de su naturaleza y de la entidad que las conceda, siempre que, aislada o conjuntamente, no superen el coste total de la actividad objeto de subvención.

5. Gastos imputables

5.1 Ayuntamientos de las Islas Baleares: adquisición de material deportivo inventariable, entendiéndose por tal el bien mueble no fungible, es decir, aquel del que se puede hacer uso sin que se consuma por el uso normal para el que está destinado, utilizado para la práctica deportiva en instalaciones de titularidad pública.

5.2 Federaciones deportivas de las Islas Baleares: la adquisición de material deportivo inventariable para el desarrollo de programas de seguimiento deportivo y de programas de tecnificación deportiva de las federaciones deportivas de las Islas Baleares, o material no deportivo inventariable de las federaciones deportivas de las Islas Baleares.

5.3 Deportistas y clubes con equipos de deportes adaptados: la adquisición de material técnico deportivo inventariable para la práctica de deportes.

6. Solicitud y documentación

6.1 El beneficiario de la ayuda es el encargado de hacer los trámites necesarios para presentar la solicitud, junto con la documentación exigida, en el plazo establecido.

6.2 Las solicitudes, según el modelo de solicitud normalizado, deben ir dirigidas a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Participación y Deportes.

6.3 El impreso normalizado de solicitud y los diferentes anexos necesarios para solicitar la subvención se pueden conseguir por Internet en la página web de la Dirección General de Deportes o en las dependencias de la Consejería de Cultura, Participación y Deportes.

6.4 Las solicitudes se presentarán en el plazo fijado en el apartado séptimo del anexo 1 de esta Resolución en el Registro de la Consejería de Cultura, Participación y Deportes, a cualesquiera de sus delegaciones o en cualquier otro lugar los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

6.5 Documentación general a aportar:

- a) Impreso de solicitud cumplimentado y firmado adecuadamente, en el que consten los datos del beneficiario (anexo 2).
- b) Declaración responsable del solicitante que acredite que no se encuentra incluida en ninguno de los supuestos de prohibición o de incompatibilidad para ser beneficiario de la subvención de conformidad con la normativa aplicable.
- c) Declaración responsable de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier institución, pública o privada, nacional o extranjera, relacionada con la solicitud.
- d) En caso de que no sean perceptores de la Comunidad Autónoma, una declaración responsable de veracidad de los datos bancarios aportados, tal como prevé el Decreto 6/2013, de 17 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos o un documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta. El impreso normalizado mencionado se podrá obtener en la sede o en la página web de la Dirección General de Deportes y Juventud.
- e) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. El órgano instructor debe aportar de oficio este certificado.
- f) Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y con la Seguridad Social.
- g) No obstante, en el caso de subvenciones de cuantía igual o inferior a 3.000,00 euros, los certificados podrán sustituirse por una declaración responsable de la entidad solicitante que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y la Seguridad Social.
- h) Documentación específica para la adquisición de material inventariable:

- Justificación de la necesidad y beneficios de la adquisición de este material, y presupuesto del material que se adquirirá y / o facturas del material adquirido con la especificación de los precios unitarios.

- Ayuntamientos:

o Certificación firmada por el secretario del ayuntamiento relativo a la titularidad de la instalación deportiva.

- Federaciones deportivas de las Islas Baleares:





o En caso de solicitar subvención para material deportivo inventariable, certificado de que la federación tiene un programa de seguimiento

o de tecnificación tutelado por la Fundación para el Deporte Balear, firmado por el gerente de la fundación, o bien copia de la resolución de concesión de una ayuda para programas de seguimiento o tecnificación de federaciones deportivas de las Islas Baleares, año 2018.

• Deportistas de deportes adaptados:

o Certificado de empadronamiento en caso de no haber nacido en las Islas Baleares.

o Declaración responsable de la persona solicitante, que al momento de la solicitud tiene domicilio fiscal en España, o bien, certificado acreditativo de la Agencia Tributaria de esta circunstancia.

o Declaración responsable de la persona solicitante de no tener vigente ninguna sanción firme grave o muy grave en materia deportiva, ninguna sanción firme por dopaje, ni ninguna sanción penal firme por delitos relacionados con el dopaje (incluido en el impreso de solicitud, declaraciones responsables).

o Certificado de reconocimiento, declaración y calificación de la situación de discapacidad. Acreditar como mínimo el 33% de discapacidad.

o Si ha competido en los Juegos Paralímpicos de verano de Río 2016 o los Juegos Paralímpicos de invierno de Pyongyang 2018, certificado de la Federación Nacional del deporte correspondiente o el Consejo Superior de Deportes.

o En caso de ser deportista de Alto Nivel Nacional copia del BOE donde se acredite esta condición (el órgano instructor adjuntará de oficio este certificado, aunque el solicitante debe indicarlo en la solicitud).

o En caso de ser deportista de Alto Nivel Balear copia del BOIB donde se acredite esta condición (el órgano instructor adjuntará de oficio este certificado, aunque el solicitante debe indicarlo en la solicitud).

o En caso de tener licencia a una federación deportiva de las Islas Baleares o licencia nacional copia cotejada de la licencia del año 2018.

o Documento acreditativo de que el deportista está afiliado a un club que esté dado de alta en el registro de entidades deportivas de la Dirección General de Deportes y Juventud, emitido por el presidente del club deportivo correspondiente (no es necesario si aporta licencia balear o nacional).

• Clubes con equipos de deportes adaptados:

o Certificación de la federación deportiva de las Islas Baleares correspondiente relativa a la condición de equipo de deportes adaptados.

o Competiciones en que ha participado durante el año 2017 o la temporada 2017/2018, y resultados deportivos obtenidos en las mismas.

6.6 En relación con el punto f) del apartado anterior, el solicitante de la subvención puede autorizar la Consejería de Cultura, Participación y Deportes obtener de forma directa la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Estado y con la Seguridad Social. En este caso, no es necesaria la aportación de la documentación que se pueda obtener mediante este consentimiento.

En el modelo normalizado de solicitud de subvención que se pone a disposición de los interesados se prevé la autorización al órgano gestor de las ayudas para que lleve a cabo las actuaciones necesarias para la comprobación de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social.

En caso de que el solicitante deniegue de forma expresa esta autorización, deberá presentar, junto con la solicitud, una declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social, o bien los correspondientes certificados acreditativos de estas circunstancias.

En caso de que la Dirección General de Deportes y Juventud, por causas ajenas a su voluntad, no pueda conseguir los documentos mencionados, requerirá a la persona o entidad solicitante que los aporte en el plazo de diez días hábiles y siempre con anterioridad a la propuesta de resolución.

6.7 La Dirección General de Deportes y Juventud, en cualquier momento, puede solicitar a los interesados la documentación y la información complementaria que considere necesaria para resolver el expediente.

6.8 Si la documentación aportada no cumple los requisitos exigidos se requerirá al interesado que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que, en caso de que no lo haga, se considerará que desiste de su solicitud y se archivará el expediente sin más trámite, con la correspondiente resolución previa que se dictará en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



6.9 El órgano instructor puede pedir al solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de la solicitud. En este caso se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento.

6.10 El incumplimiento de los requisitos o del plazo de presentación de solicitudes establecidos en esta convocatoria supone no tener que admitir la solicitud.

6.11 La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe estas declaraciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia a la entidad interesada, y, en consecuencia, conllevan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

Con la firma de las declaraciones responsables, la persona firmante da su consentimiento para la realización de las verificaciones oportunas, desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de subvención y hasta el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la respectiva obligación de justificación de manera completa y correcta, y manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos establecidos y que dispone de la documentación que lo acredita.

7. Plazo para presentar las solicitudes

El plazo para presentar las solicitudes acaba día 10 de setiembre de 2018 (incluido).

8. Competencia y resolución

8.1 La Dirección General de Deportes es el órgano competente para instruir el procedimiento; es el órgano competente para tramitar los expedientes y debe hacer de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la Comisión Evaluadora. Esta debe emitir un informe que sirva de base para elaborar la propuesta de resolución. En este informe, la Comisión Evaluadora tiene que establecer la relación ordenada por puntuación de las posibles entidades beneficiarias.

8.2 Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se deben dar a conocer a los interesados, que en un plazo de diez días pueden alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Sin embargo, se puede prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

8.3 El director general de Deportes emitirá las propuestas de resolución de concesión o denegación de las ayudas, las cuales deben contener la relación de los beneficiarios propuestos por la Comisión Evaluadora para otorgar la subvención, así como las solicitudes excluidas con el motivo de la exclusión.

Una vez notificadas las propuestas de resolución, las entidades beneficiarias deberán comunicar al órgano instructor que aceptan la propuesta o que renuncian en el plazo de cinco días naturales. En todo caso, se considera que la entidad beneficiaria acepta la propuesta de resolución si no manifiesta lo contrario en un plazo de cinco días naturales a contar desde el día siguiente de haber sido notificada.

8.4 La resolución expresa del consejero de Turismo y Deportes finaliza el procedimiento de concesión de la subvención.

Las resoluciones dictadas en este procedimiento, que agoten la vía administrativa, se notificarán individualmente a cada entidad interesada, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 30/1992, deben ser motivadas y tienen que fijar, en el caso de la concesión, la cuantía individual de la subvención concedida.

8.5 El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar las resoluciones es de tres meses desde la finalización del periodo de presentación de las solicitudes.

9. Comisión Evaluadora y Comisión Técnica

9.1 De conformidad con el artículo 10 de la Orden del consejero de Turismo y Deportes de 18 de diciembre de 2012, se constituye la Comisión Evaluadora, compuesta por:

- Presidente: el director general de Deportes.
- Secretaria: la jefe de sección III de la Dirección General de Deportes.
- Vocales: el jefe del Servicio de Planificación y Formación de la Dirección General de Deportes y los jefes de sección II y IV de la Dirección General de Deportes.



9.2 Las funciones de la Comisión Evaluadora son:

- Examinar las solicitudes presentadas.
- Emitir el informe que debe servir de base para elaborar la propuesta de resolución que debe formular la Dirección General de Deportes.

Las decisiones de esta Comisión se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el presidente tiene el derecho de voto de calidad.

9.3 Por criterios deportivos y técnicos y de conformidad con el artículo 11 de la Orden del consejero de Turismo y Deportes de 18 de diciembre de 2012, se constituye la Comisión Técnica, compuesta por:

- El jefe del Servicio de Planificación y Formación de la Dirección General de Deportes.
- Dos técnicos de la Dirección General de Deportes o de los entes adscritos a Consejería de Turismo y Deportes, por designación del director general de Deportes.
- Dos técnicos del área Escuela Balear del Deporte de la Fundación para el Deporte Balear, a propuesta del gerente de la misma.

9.4 Las funciones de la Comisión Técnica de valoración son:

- Evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el punto 10.
- Determinar si el material deportivo y no deportivo inventariable presentado cumple las condiciones para ser subvencionado.
- Emitir el informe técnico que debe servir de base a la Comisión Evaluadora para que ésta emita el informe que debe servir de base para elaborar la propuesta de resolución que debe formular la Dirección General de Deportes.

10. Criterios de valoración

La valoración de los proyectos de inversión que se presenten, se efectuará conforme a los criterios y sus correspondientes valores, de conformidad a lo que se establece a continuación:

A.- Se asignará un número de puntos por € por el coste del material según la línea de subvención, el perfil de solicitante y el tipo de material, tal y como se indica en la siguiente tabla:

Línea de subvención	Tipo de material	Perfil solicitante	Puntos por € de proyecto
Material deportivo inventariable en instalaciones municipales		Ayuntamientos de les Illes Balears	1 punto
Material inventariable de federaciones deportivas de les Illes Balears	Deportivo inventariable	Federaciones deportivas de les Illes Balears con programas de tecnificación	1 punto
		Federaciones deportivas de les Illes Balears con programas de seguimiento	0,75 puntos
	NO deportivo inventariable	Federaciones deportivas de les Illes Balears	0,40 puntos
Material técnico deportivo adaptado inventariable		Deportista JJOO Rio 2016 o Pyongyang 2018	1 punto
		Deportista de Alto Nivel Nacional	0,90 puntos
		Deportista de Alto Nivel de les Illes Balears	0,75 puntos
		Deportista federado	0,60 puntos
		Deportista no federado afiliado a un club balear	0,50 puntos
		Clubs con equipos de deportes adaptados	0,70 puntos

B.- Para el reparto de subvenciones de cada una de las líneas de subvenciones previstas en la base segunda de esta convocatoria se aplicará un sistema de reparto por puntuación. Para ello, se divide el importe especificado en la base segunda, entre la suma total de puntos obtenidos por todos los solicitantes, que nos dará el valor del punto. La ayuda resultante será la obtenida de multiplicar el valor del punto por el número de puntos de cada solicitud, siempre que esta cantidad no supere el coste de la inversión, ni el máximo que se puede otorgar por línea de subvención, tipo de material y tipo de solicitante. Si, como consecuencia de esta distribución queda un remanente, se repartirá con el mismo sistema entre el resto de entidades beneficiarias.

Se establecen los siguientes límites:

- En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede superar el 100% del importe del proyecto presentado, ni del importe solicitado.
- En cualquier caso se aplicarán los siguientes límites generales:



Línea de subvención	Tipo de material	Perfil solicitante	Importe máximo
Material deportivo inventariable en instalaciones municipales		Ayuntamientos	30.000 €
Material inventariable de federaciones deportivas de les Illes Balears	Deportivo inventariable	Federaciones con programas de tecnificación	20.000 €
		Federaciones con programas de seguimiento	15.000 €
	NO deportivo inventariable	Federaciones deportivas de les Illes Balears	5.000 €
Material técnico deportivo adaptado inventariable		Deportista	10.000 €
		Clubs con equipos de deportes adaptados	15.000 €

11. Pago y justificación de actividades

11.1 El pago de la subvención únicamente se puede hacer efectivo una vez justificada la actividad que se subvenciona.

11.2 Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la adquisición de material inventariable objeto de subvención, y se efectúen en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2018 y el 30 de octubre de 2018 y ha sido efectivamente pagado en el mismo periodo.

11.3 Las subvenciones que concede la Consejería de Transparencia, Cultura y Deportes se justificarán mediante la presentación de la cuenta justificativa, de acuerdo con el artículo 39 del Decreto Legislativo 2/2005.

La cuenta justificativa que presente la entidad beneficiaria deberá incluir los siguientes documentos:

a) Liquidación definitiva del presupuesto con el estado comparativo entre el presupuesto presentado con la solicitud y el finalmente realizado.

b) Justificantes económicos del gasto efectuado, que deben consistir en las facturas originales y copia correspondientes al importe de la totalidad de los gastos efectuados para la realización de la actividad subvencionada, y con los documentos acreditativos de los pagos. Este requisito se concreta con las Cuentas Justificativas siguientes:

- Relación numerada, ordenada sistemáticamente y detallada, de las facturas acreditativas de los gastos subvencionables.

En la justificación se indicará claramente a qué actividad de las previstas en el Plan de actuación presentado corresponden los justificantes aportados, así como a qué conceptos del presupuesto previsto se refieren, llenando la casilla correspondiente de la cuenta justificativa.

Se presentará en el órgano otorgante original y copia de las facturas, los recibos y las hojas de "Cuenta justificativa del gasto subvencionado, para que, una vez verificada su elegibilidad, se proceda a diligenciar y poner a disposición del perceptor, los originales y compulsar las copias que quedan incorporadas al expediente. Los originales y sus copias irán numerados en el margen superior derecho de forma correlativa (1, 2, 3, ...).

No serán admitidos a trámite los impresos de "Cuenta justificativa del gasto subvencionado", a los que no se acompañen original y copia de todos los documentos, debidamente numerados. La documentación se presentará en formato A4. Si los documentos son más pequeños, se adjuntarán en hoja de este formato, siempre numeradas. Cuando los justificantes de los gastos imputen parcialmente a otras subvenciones, se deberá indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una.

11.4 Facturas y recibos.

Los recibos y las facturas presentados como comprobantes para justificar la subvención deben reunir todos los requisitos fiscales que establece la normativa vigente aplicable (mercantil, fiscal, laboral, etc ..).

Todos los gastos se acreditarán con facturas y recibos de pago. No serán elegibles facturas proforma, tickets de caja, facturas simplificadas, albaranes, etc.

11.4.1.- De acuerdo con lo que establece el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación parcialmente modificado por la Ley 28/2014, de 27 de noviembre (BOE-a-2.014 a 12329), las facturas deben contener como mínimo:

- Número y serie, en su caso.
- Nombre y apellidos o denominación social.
- NIF y domicilio del expedidor y del destinatario, tanto en el caso de personas físicas como personas jurídicas.
- Descripción detallada de la operación, con los servicios concretos, precios unitarios, etc., y contraprestación total.
- Base imponible.



- Tipo tributario y cuota repercutible.
- Lugar y fecha de emisión.
- Datos del registro mercantil del expedidor.

El art. 24 del Código de Comercio señala que los empresarios individuales, sociedades y entidades sujetos a inscripción obligatoria harán constar en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, el domicilio y los datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil. Las sociedades mercantiles y otras entidades harán constar, además, su forma jurídica y, en su caso, la situación de liquidación en que se encuentren.

En las facturas la descripción de la operación deberá aportar información suficiente sobre el concepto y el período objeto de la facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación subvencionada. No son suficientes referencias genéricas o no cuantificadas, como "material deportivo", "promoción", "servicios profesionales", etc.

Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, deberán acompañarse los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En todo caso se deberá poder verificar el precio unitario de la operación.

Son elegibles las denominadas "facturas electrónicas" (no confundir con cualquier documento enviado por medios electrónicos y telemáticos) entre el receptor de la subvención y sus suministradores o prestadores de servicios.

Las especificaciones se pueden encontrar en <http://www.facturae.es/>.

Las facturas y los documentos con correcciones o modificaciones manuales no tienen consideración como elegibles a efectos de justificar la subvención.

11.5 Acreditación de pagos.

11.5.1.- Sobre las formas de acreditar los pagos, la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE Núm. 261. 30 de octubre de 2012), introdujo las siguientes limitaciones en cuanto a los pagos efectivos:

- a) No se pueden pagar en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.
- b) Sin embargo, este importe es de 15.000 euros o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.
- c) A los efectos del cálculo de estas cuantías, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Se entiende por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril:

- a) El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.
- b) Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.
- c) Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.

Los documentos acreditativos del pago deben indicar, además de todo lo que se establece en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- la identificación del beneficiario y del ordenante del pago (el ordenante debe ser el beneficiario de la subvención: NIF y denominación social),
- concepto en que se ordena el pago y remisión al número o números de factura a la que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la entidad debe aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo.

Si el pago ha sido practicado con tarjeta de crédito, debe entregar el recibo del pago y una copia del extracto bancario de la tarjeta donde figure el apunte del cargo.

Se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su calificación como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, según el artículo 83.1 del Reglamento de la Ley 38/2003. La copia de dicho efecto debe estar validada por la entidad financiera o compañía de seguros que intervenga.



11.5.2.- Con todas las facturas imputadas a la cuenta justificativa deberá adjuntar su comprobante de pago que puede ser:

- a) Recibo bancario: es el que emite la entidad bancaria a realizar el pago del recibo presentado por el proveedor.
- b) Hoja de transferencia con el nombre del beneficiario, número de la factura con coincidencia del importe transferido y el importe de la factura, sellado y fechado por la entidad bancaria.
- c) Extracto bancario de la cuenta de la entidad donde figure el asiento con el importe coincidente con el importe y el nombre de la empresa a la que se le ha realizado el pago.

Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago, en los casos b y c.

En el caso de pagos agrupados, es decir un solo pago o transferencia, para liquidar diferentes facturas será necesario que el recibo bancario o la orden de transferencia identifique el nombre del destinatario y el número de cada factura.

11.5.3.- Si se trata de pagos al contado, y por tanto, inferiores a 2.500 euros, siempre recordando que los efectos del cálculo de esta cuantía, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios, los recibos de cobro deben contener como mínimo:

- a) Denominación social de la empresa perceptora de pago.
- b) Fecha de emisión del recibo.
- c) Número de la factura a la que hace referencia el pago.
- d) Importe total de la factura.
- e) Firma original con nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que tenga poderes notariales de la empresa.

11.6 En caso de que la entidad beneficiaria no justifique el importe total del proyecto de actuación que haya servido de base para la concesión de la ayuda, procede la revocación parcial de la ayuda, se ha de reducir importe proporcionalmente a la cuantía no justificada.

11.7 No se entenderá totalmente justificada la aplicación de los fondos percibidos hasta que no se haya acreditado, como mínimo, el importe del proyecto de actuación que haya servido de base para conceder la ayuda.

11.8 Si los proyectos para los que se soliciten las ayudas objeto de esta convocatoria obtienen ayudas o subvenciones de otras entidades públicas o privadas, el total de las ayudas en ningún caso puede superar el presupuesto del proyecto.

11.9 No obstante, las resoluciones de concesión podrán establecer condiciones concretas para justificar las subvenciones.

11.10 Las ayudas percibidas en virtud de la presente convocatoria están sujetos a tributación por IRPF, cuando el beneficiario final sea una persona física y no pueda acogerse a ninguna exención, en particular la prevista para los deportistas de alto nivel en el artículo 7.m) de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

12. Plazo de justificar

El plazo para justificar las ayudas concedidas es el 31 de octubre de 2018 (incluido).

13. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de las entidades beneficiarias de las ayudas:

- a) Destinar el material inventariable subvencionado un mínimo de dos años a la actividad deportiva. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando este material inventariable sea sustituido por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Consejería de Cultura, Participación y Deportes para la concesión de la subvención.
- b) Comunicar, mediante escrito dirigido a la consejera de Cultura, Participación y Deportes, la aceptación o renuncia de la propuesta de resolución de la subvención. En cualquier caso, la aceptación se entiende producida automáticamente, si en el plazo de 5 días naturales desde que se notifique la propuesta de resolución no se hace constar lo contrario.
- c) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda en el plazo establecido y cumplir los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la ayuda.
- d) Justificar la realización de la actividad objeto de la ayuda y también cumplir los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la ayuda.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que correspondan de las administraciones autonómica, estatal y comunitaria, la Sindicatura de Cuentas y otros órganos de control externo, y también facilitar toda la información que éstos les requieran con relación a las ayudas concedidas.



- f) Comunicar a la Dirección General de Deportes y Juventud la solicitud o la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional. Esta comunicación se realizará dentro del plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la subvención concedida.
- g) Comunicar inmediatamente a la Dirección General de Deportes y Juventud cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto objeto de la ayuda.
- h) No transmitir a terceros los derechos de la plaza que tiene durante la temporada deportiva en curso y por la que recibe la subvención.
- e) Estar al corriente de las obligaciones tributarias o de cualquier naturaleza, con el Estado, con la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- j) Conservar los justificantes de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada durante 5 años y ponerlos a disposición de la Consejería cuando ésta las soliciten.
- k) Hacer publicidad prevista en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- l) Las entidades beneficiarias de estas subvenciones deberán cumplir la obligación de hacer la publicidad de la subvención obtenida en su portal de transparencia en el plazo máximo de 30 días desde la notificación de la concesión de la subvención.
- m) Comunicar a la Dirección General de Deportes y Juventud en el plazo de 30 días hábiles desde la notificación de la concesión de la subvención el "localizador uniforme de recursos" (URL: dirección formada de caracteres alfanuméricos que indica la localización del archivo o del directorio en internet y que permite acceder) del portal de transparencia donde aparece la publicidad de la subvención obtenida, y en todo caso, antes de la justificación de la subvención concedida.
- n) Las entidades beneficiarias de estas subvenciones deberán cumplir la obligación de hacer la publicidad de la subvención obtenida en su portal de transparencia en el plazo máximo de 30 días desde la notificación de la concesión de la subvención.

14. Revocación

Se debe revocar la concesión de la subvención cuando, posteriormente a la concesión válida y ajustada a derecho, la entidad beneficiaria incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión.

15. Reintegro

15.1 Como consecuencia de la revocación se debe reintegrar total o parcialmente el importe de la ayuda obtenida y, en su caso, la exigencia del interés de demora, en los casos siguientes:

- a) El incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda.
- b) La obtención de la ayuda sin que se cumplan las condiciones requeridas para ello, o la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para concederlo, siempre que sea por causas imputables a la entidad beneficiaria.
- c) El incumplimiento grave de la obligación de justificar la finalidad de los fondos percibidos en la forma y los plazos establecidos.
- d) La concurrencia de subvenciones incompatibles para la misma actividad.
- e) La negativa a someterse a las actuaciones de comprobación y control revistas legalmente o la obstrucción injustificada de estas actuaciones.
- f) Otros supuestos establecidos en las bases reguladoras.

15.2 Para el reintegro, se aplicará el procedimiento que determina al efecto el artículo 44 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.

15.3 Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

16. Régimen de infracciones y sanciones

El incumplimiento de los requisitos que determina esta Resolución da lugar a aplicar el régimen de infracciones y sanciones establecidas legalmente.

